

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA SOBRE MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

En Mérida, a 5 de julio de 2016

INTERVIENEN

Doña María Esther Gutiérrez Morán, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura;

Doña María Coronada Díaz Tortonda, en representación de la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Extremadura (C.E.C.E.);

Doña María Encarnación Barroso Cerro, en representación de Educación y Gestión de Extremadura (E. y G.) y de la Federación de Religiosos de Enseñanza de Escuelas Católicas de Extremadura (F.E.R.E.-C.E.C.A.);

Don José Cuesta González, en representación de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura (U.C.E.T.A.EX.);

Don Francisco Manuel Jiménez Camacho, en representación de Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.);

Don Pedro González Corraliza, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza de Extremadura (F.S.I.E.);

Don Oscar Luis Hernández Gómez, en representación de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de Extremadura de la Unión General de Trabajadores (F.E.T.E.-U.G.T.);

Don Francisco Javier Monserrat Sierra, en representación de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera de Extremadura (U.S.O.).

EXPONEN

El presente acuerdo se firma en el marco de la defensa del derecho fundamental a la educación que nuestra Carta Magna consagra en su artículo 27, responsabilizando a los poderes públicos de garantizar ese derecho para todos los ciudadanos y, al mismo tiempo, reconociendo la libertad de enseñanza y de creación de centros docentes. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación explica jurídicamente este derecho con la creación de un sistema educativo dual con dos redes de centros, los de titularidad pública y los de titularidad privada, que coadyuvan a la plena satisfacción del ejercicio del derecho a la educación, entendida esta como un servicio de interés público. A su vez, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación establece como principios fundamentales del sistema educativo la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos en todos los niveles del sistema educativo y la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren en la consecución de este objetivo.

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación Extremadura establece que la educación es un servicio público esencial que debe ejercerse de forma conjunta con la Administración General del Estado, a través de una estrecha cooperación recíproca, así como en colaboración con otras Administraciones territoriales y otras entidades e instituciones sociales. La educación es un valor compartido por el conjunto de la sociedad que merece un compromiso generalizado en su diseño, ejecución y evaluación.

Asegurar la calidad de la enseñanza en condiciones de equidad es uno de los retos fundamentales de la educación y uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación y Empleo. La consecución de este propósito exige la suma y convergencia de esfuerzos entre los distintos sectores sociales que integran la comunidad educativa, así como la armonización consensuada de los factores estrictamente educativos que afectan por igual a la enseñanza pública y a la enseñanza financiada con fondos públicos.

En beneficio de lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales de la Enseñanza Privada Concertada, sin perjuicio de la autonomía de los centros docentes establecida en la legislación vigente, se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impulsar la calidad de la enseñanza, uno de cuyos factores condicionantes es la optimización de los recursos y el grado de estabilidad y reconocimiento profesional de las plantillas docentes, lo que nos proponemos facilitar, mediante el presente Acuerdo, con la regulación del mantenimiento del empleo del profesorado de los Centros comprendidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

Las partes abajo firmantes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente y, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDAN

I. ADMISIÓN Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Primero. La admisión y escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos estará sujeta enteramente a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Capítulo III, intitulado “Escolarización en centros públicos y privados concertados”, así como a lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su Título II, Capítulo I (“El acceso del alumnado al sistema educativo”) y en las demás disposiciones normativas concordantes que regulan la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siendo la Administración educativa a quien compete, por imperativo constitucional, satisfacer de forma gratuita la cobertura de las necesidades educativas en condiciones de igualdad y mediante la programación general de la enseñanza -instrumentalizada a través de la planificación del arreglo escolar-, a salvo siempre el derecho a la educación y cohonestando los principios de libertad e igualdad en la prestación efectiva del servicio público y social de la educación, se garantizará la libertad de elección de centro por los padres o tutores en el marco de una escolarización equilibrada y equitativa del alumnado en todos los centros sostenidos con fondos públicos, preservando asimismo el uso racional de los recursos públicos destinados a educación.

En todo caso, la regulación normativa de la admisión del alumnado contendrá los siguientes principios:

- a) La garantía de un puesto escolar gratuito en la enseñanza básica y en el segundo ciclo de la educación infantil.
- b) El acceso a los centros sostenidos con fondos públicos en condiciones de igualdad, sin discriminación de ningún tipo por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) La libertad de elección de centro por parte de los padres o tutores mediante una oferta suficiente de puestos escolares en los centros sostenidos con fondos públicos.
- d) La adecuada y equilibrada distribución entre todos los centros escolares sostenidos con fondos públicos del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para garantizar la efectiva adecuación y equilibrio en la

escolarización de este alumnado, la Consejería de Educación y Empleo optimizará, en función de los recursos disponibles, el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en lo referido a la valoración y dictamen del alumnado de los centros concertados que presenten esa necesidad.

- e) La simplificación, objetividad, control y transparencia del proceso de admisión de alumnos, incrementando las garantías de los ciudadanos en el acceso a la información y arbitrando procedimientos para la presentación de reclamaciones, así como medidas correctoras para los centros que incumplan las normas de admisión según la legislación vigente.
- f) En el proceso de admisión y escolarización del alumnado en centros concertados, serán las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, asesoradas por las comisiones de escolarización, quienes tendrán la facultad de definir, aprobar y, en su caso, revisar y actualizar, los criterios de adscripción, a efectos de escolarización, de centros privados concertados a centros públicos, oídos los titulares de los centros afectados.

Segundo. Las Organizaciones Patronales y Sindicales se comprometen con la Administración educativa, en el marco normativo vigente, a colaborar en los procesos de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Los centros concertados se comprometen especialmente a prestar la debida cooperación en el estricto cumplimiento de las normas de escolarización y, particularmente, con el objetivo de lograr una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Cuarto. Los centros concertados colaborarán con la Administración educativa en la gestión de los procesos de admisión de alumnos a través del sistema informático normalizado de gestión en red que representa la plataforma *Rayuela*.

II. INCORPORACIÓN DE LOS CENTROS CONCERTADOS A LA PLATAFORMA EDUCATIVA RAYUELA

Quinto. La plataforma integral educativa *Rayuela* es el sistema de información centralizado de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura; se trata de una herramienta diseñada para facilitar la gestión académica y administrativa de los centros educativos, tanto desde los propios centros, en su gestión interna y de relación con las familias, como desde los servicios centrales de la Administración educativa, para el almacenamiento y gestión de datos en orden a la toma de decisiones en materia de política educativa.

Para el óptimo aprovechamiento de la plataforma es indispensable la conexión de todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la permanente actualización de los datos, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los centros y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal.

En consecuencia, todos los centros sostenidos con fondos públicos se comprometen a cumplimentar con rigor, precisión y veracidad en los plazos que en cada caso se establezcan y aportar a la Administración educativa, mediante el uso del módulo de gestión de la plataforma *Rayuela*, sus datos de organización y funcionamiento en relación al alumnado matriculado, las unidades en funcionamiento, el perfil profesional y el horario del profesorado y la implantación de programas educativos, simplificando de este modo los requerimientos de informes por parte de la Administración y facilitando el que, una vez validada la conformidad de los datos por parte de los Servicios y unidades administrativas correspondientes de la Consejería de Educación y Empleo, la Administración educativa pueda proceder a una más objetiva, transparente, fundamentada, ecuaníme y eficaz asignación de recursos financieros y humanos (tales como profesorado de apoyo o personal complementario para atender las necesidades del alumnado y para el desarrollo de programas educativos autorizados al centro), así como disponer de un referente de información objetivable y contrastado para la resolución de los conciertos educativos y la concesión de unidades o la racionalización de la ratio profesor/unidad.

Respecto de los centros que incumplan este compromiso, además de los efectos negativos que dicha omisión pudiera tener en la eficiente asignación de recursos humanos y financieros, la Administración educativa, previo requerimiento, se reserva el derecho de dejar de hacer frente a las obligaciones recogidas en los apartados III y IV del presente Acuerdo relativos a la paga extraordinaria de antigüedad e indemnizaciones por despido por supresión de unidad.

III. PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD A LOS DOCENTES QUE FIGUREN EN LA NÓMINA DE PAGO DELEGADO DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Sexto. En los términos que se especifican en los apartados siguientes, la Administración de Extremadura abonará la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el artículo 62 del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE núm. 197, de 17 de agosto de 2013), así como la establecida en el artículo 122.1 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE núm. 243, de 9 de octubre de 2012).

Séptimo. El cumplimiento de la citada obligación se encuentra supeditado a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente.

El abono se materializará, en función de las disponibilidades presupuestarias, durante los ejercicios correspondientes a 2016, 2017 y 2018 a todos aquellos docentes que figuren en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta la finalización del periodo de vigencia del mismo, así como a aquellos docentes que tuvieran derecho a la citada paga al amparo del Acuerdo de fecha 11 de junio de 2013 y que, habiendo presentado la solicitud correspondiente, la misma no hubiera sido resuelta durante el año 2015.

Octavo. El momento del devengo de la paga será el día en que el docente cumpla veinticinco años de antigüedad en la empresa, debiendo encontrarse el solicitante en activo en el momento de presentar la solicitud.

Noveno. El importe de la paga extraordinaria de antigüedad será equivalente al de una mensualidad extraordinaria multiplicada por cinco. Los importes de las retribuciones a tener en cuenta para el cálculo de paga serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración hubiera de asumir en el pago delegado al momento de proceder a su reconocimiento. Para el cómputo se tendrá en cuenta el promedio de jornada en los tres últimos cursos escolares en pago delegado, o el periodo que lleve en dicho pago, cuando sea inferior a tres cursos, todo ello contado hasta la fecha de devengo.

Décimo. El Anexo I que acompaña al presente Acuerdo recoge el procedimiento administrativo para el abono, por parte de la Administración educativa, de la paga extraordinaria por antigüedad al personal docente de centros concertados.

IV. MANTENIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Undécimo. El presente título se aplicará exclusivamente a los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos y al personal docente de niveles concertados de dichos centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Quedan expresamente excluidos del ámbito del presente Acuerdo todo el profesorado que figure como sustituto, salvo lo contemplado para el contrato de relevo.

Duodécimo. Con la finalidad de procurar el mantenimiento del empleo, se constituye un Censo para la Recolocación de Docentes cuyos contratos hayan sido extinguidos como consecuencia de una disminución de unidades concertadas debido a la planificación de la Administración educativa; por lo que en ningún caso se podrán incorporar al censo los docentes cuyos contratos hayan sido extinguidos por causas ajenas a la Consejería de Educación y Empleo.

Decimotercero. Podrán incorporarse al censo los docentes afectados por la pérdida de su puesto de trabajo a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo que hayan estado contratados con carácter indefinido con una jornada incluida en pago delegado

igual o superior a doce horas lectivas semanales, y que acrediten haber permanecido contratados de forma continuada durante al menos un año en la misma empresa.

Decimocuarto. Los mismos criterios se aplicarán para centros privados concertados cuya titularidad la ostente una Sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado.

Decimoquinto. Para la incorporación a este Censo de Recolocación, los trabajadores presentarán ante la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura la correspondiente solicitud, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo II del presente Acuerdo.

Decimosexto. La exclusión del Censo de Recolocación de trabajadores afectados se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por rechazar un puesto de trabajo a jornada completa en cualquier centro educativo concertado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez vista la imposibilidad de recolocación en un centro próximo al de origen.
- c) Acogerse voluntariamente a la jubilación.
- d) Acogerse al régimen de indemnizaciones recogidas en los artículos 41.3 y 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Por ser contratado en un centro de trabajo docente con una jornada igual o superior a 15 horas semanales.

Decimoséptimo. Las plazas vacantes del personal docente y aquellas otras de nueva creación que, como consecuencia del incremento en el número de unidades concertadas por la Consejería de Educación y Empleo, se produzcan en los centros concertados serán objeto de provisión por parte de la titularidad de los centros de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, otorgando prioridad a los docentes integrantes del Censo de Recolocación, siempre que estén en posesión de las especialidades requeridas para impartir la docencia objeto de la plaza en los centros respectivos.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 23.1 del VI Convenio Colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en los niveles concertados se contemplará con criterios de prioridad a docentes de la propia empresa sobre la preferencia de los profesores pertenecientes al Censo de Recolocación.

Las Organizaciones patronales se comprometen a informar, promover e impulsar que la contratación del nuevo personal docente para cubrir puestos de trabajo generados en centros privados sostenidos con fondos públicos se lleve a cabo preferentemente entre aquellos docentes incluidos en el Censo de Recolocación de Docentes aludido en el presente Acuerdo. Por su parte, los Sindicatos se comprometen a poner en conocimiento de los afectados los términos de este Acuerdo.

Decimoctavo. La contratación, por parte de los titulares de los centros sostenidos con fondos públicos, del profesorado incluido en el Censo de Recolocación se realizará de acuerdo con la prelación establecida en el siguiente baremo, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente:

- 1.º Titulación.
- 2.º Experiencia docente.
- 3.º Proximidad geográfica.
- 4.º Antigüedad en el Censo de Recolocación.

Los centros docentes que colaboren en la recolocación del profesorado podrán obtener de la Administración educativa beneficios como la ampliación de ratios profesor/unidad y mejoras para la etapa de Educación Infantil.

Decimonoveno. La no aceptación por un centro concertado de un candidato que reúna los requisitos exigidos requerirá motivación suficiente aceptada por la Mesa Regional de la Enseñanza Privada Sostenida con Fondos Públicos de Extremadura.

Vigésimo. En el caso de centros privados cuya titularidad sea ostentada por una Sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado, para la contratación del profesorado afectado se tendrá en cuenta la especificidad legislativa y organizativa derivada de dicho régimen cooperativo, respetando en todo caso el Censo de Recolocación para el profesorado que no acceda a la condición de cooperativista.

Vigésimoprimer. Los docentes a que se refiere el presente Acuerdo serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto de docentes, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente. No obstante lo anterior, las condiciones laborales serán las que se acuerden con los titulares de los centros.

Vigésimosegundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.5 del Estatuto de los Trabajadores, los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa.

Para la determinación del personal afectado por la extinción del contrato se tomarán como criterios de prelación los que a continuación se especifican:

1. Trabajadores que de forma voluntaria opten por la extinción de su puesto de trabajo.
2. Trabajadores con menor antigüedad en el centro.
3. La menor edad del trabajador.
4. Trabajadores con menor número de personas dependientes a su cargo.

Estos criterios no serán de aplicación a los trabajadores titulares de familia numerosa, salvo que en aplicación de los criterios señalados más arriba no resulte posible elegir al número de docentes afectados.

Las extinciones no deberán afectar en ningún caso a la estructura orgánica y pedagógica del centro, debiendo quedar garantizada la impartición completa del vigente plan de estudios, por cuanto si, de acuerdo con los siguientes criterios, el docente al que tuviera que extinguirse el contrato estuviera en posesión de alguna especialidad imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que en aplicación de los anteriores criterios correspondiera.

Vigesimotercero. Los centros concertados establecerán procedimientos de selección y contratación del profesorado que sean transparentes, públicos y objetivos; a tal efecto:

1. Deberán hacer públicas todas las plazas vacantes del personal docente que se produzcan correspondientes a niveles concertados, así como las de nueva creación como consecuencia del incremento en el número de unidades concertadas por la Consejería de Educación y Empleo.
2. Asimismo, deberán hacer públicos los puestos de trabajo generados por la concesión de incrementos de ratio profesor/unidad autorizados por la Secretaría General de Educación para cada curso escolar.
3. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección que deberán atender, básicamente, a los principios de mérito y capacidad y estarán totalmente ajustados a las concretas y reales necesidades docentes que justifican el perfil de la plaza. El titular del centro, junto con el Director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que, de conformidad con lo establecido en este mismo párrafo, tenga establecidos el Consejo Escolar del centro. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesores que efectúe.
4. Se comunicará por escrito a la Secretaría General de Educación la existencia de vacantes que correspondan a los supuestos establecidos en los puntos 1 y 2 de esta cláusula, con indicación de la titulación requerida, el número de horas objeto de contrato y la fecha en que la vacante ha de ser cubierta. La Secretaría General de Educación dará traslado de dichas vacantes a las Delegaciones Provinciales de Educación para que, después de que las mismas hayan sido visadas por el Servicio de Inspección de Educación, se publiquen en sus respectivas páginas web y por cualquier otro medio que consideren oportuno, siempre que se garantice la suficiente publicidad.
5. Asimismo, en favor de la máxima transparencia de las convocatorias, los puestos de trabajo generados por la concesión a los centros concertados de algún programa educativo específico autorizado por la Consejería de Educación y Empleo deberán hacerse públicos en los términos establecidos en este Acuerdo, sin perjuicio de la obligación de los centros beneficiarios de cumplir,

además, con lo que, en su caso, se especifique en las convocatorias de los programas, especialmente en la adecuación contractual y el reconocimiento de dicha experiencia laboral.

Vigesimocuarto. La Consejería de Educación y Empleo podrá no incluir en la nómina de pago delegado al personal docente afectado por el incumplimiento si los centros no han observado lo determinado en la cláusula anterior.

Vigesimoquinto. El Anexo II que acompaña al presente Acuerdo recoge el procedimiento administrativo para el mantenimiento y promoción del empleo en el sector de la enseñanza concertada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

V. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Vigesimosexto. Para la supervisión del desarrollo de este Acuerdo y la evaluación de su grado de cumplimiento, se constituirá una Comisión de seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las Organizaciones firmantes del Acuerdo y por tres representantes por parte de la Administración, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines, siempre que lo demande al menos la mitad más uno de sus componentes, siendo en cualquier caso preceptiva una reunión, como mínimo, al año.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar su propio funcionamiento, con elaboración de actas.
- b) Poner en conocimiento de los centros y del personal afectado los términos del presente Acuerdo.
- c) Confeccionar y gestionar las listas del personal afectado por supresión de unidades, así como de las vacantes producidas y la lista del profesorado idóneo para ocupar las mismas.
- d) Acordar la salida de la lista del personal afectado de aquellos docentes que no cumplan los requisitos que se establezcan por la Comisión.
- e) Valorar la motivación presentada por un centro concertado sobre su negativa a la contratación de un candidato incluido en el Censo de Recolocación de Docentes y que reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- f) Velar por que los integrantes del censo reúnan los requisitos dispuestos en el presente Acuerdo.
- g) Otras funciones que se consideren oportunas.

VI. VIGENCIA

Vigesimoséptimo. El presente Acuerdo estará vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018. Transcurrido dicho periodo, perderán vigencia las cláusulas del presente Acuerdo, no siendo susceptible de prórroga, salvo que esta sea formalizada por escrito por las partes y todo ello sin que sea precisa su denuncia.

Por la Consejería de Educación y Empleo

Fdo.: María Esther Gutiérrez Morán
Consejera de Educación y Empleo

**Por la organización empresarial
C.E.C.E.**

Fdo.: María Coronada Díaz Tortonda
Presidenta de C.E.C.E.

**Por la organización empresarial
E.y G.**

Fdo.: María Encarnación Barroso Cerro
Presidenta Regional de E. y G. Extremadura

**Por la organización empresarial
F.E.R.E.-C.E.C.A.**

Fdo.: María Encarnación Barroso Cerro
*Presidenta Regional de F.E.R.E.-C.E.C.A.
Extremadura*

**Por la organización empresarial
U.C.E.T.A.EX.**

Fdo.: José Cuesta González
Presidente Regional de U.C.E.T.A.EX.

**Por la organización sindical
FE-CC.OO.**

Fdo.: Francisco Manuel Jiménez Camacho
Secretario General de FE-CC.OO.

**Por la organización sindical
F.S.I.E.**

Fdo.: Pedro González Corraliza
Secretario Regional de F.S.I.E.

**Por la organización sindical
FETE-U.G.T.**

Fdo.: Oscar Luis Hernández Gómez
Secretario General de FETE-UGT.

**Por la organización sindical
U.S.O.**

Fdo.: Francisco Javier Monserrat Sierra
*Coordinador General de la Federación de
Enseñanza de U.S.O.*

Anexo I

Procedimiento administrativo para el abono, por parte de la Administración educativa, de la paga extraordinaria por antigüedad al personal docente de centros concertados.

I.- Iniciación

Primero.- Solicitud de abono de la paga extraordinaria de antigüedad

1. Los docentes que figuren en la nómina de pago delegado de los centros concertados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, y en los términos establecidos en el mismo, podrán solicitar a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura el abono de la paga extraordinaria de antigüedad recogida en el apartado sexto de este Acuerdo.

2. Podrán presentar la solicitud de abono de paga extraordinaria los docentes que figuren en la nómina de pago delegado de los centros concertados desde de la vigencia del presente Acuerdo y hasta la finalización del período de vigencia del mismo, y cumplan o hayan cumplido 25 años de antigüedad en la empresa.

3. El momento del devengo de la paga será el día en que el profesor cumpla la antigüedad requerida de 25 años en la empresa.

Segundo.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán ante la Secretaría General de Educación; asimismo, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los órganos contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A partir de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 16.4 de dicho texto normativo. En caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada. A la solicitud deberá acompañar Informe de Vida Laboral acreditativo de la antigüedad alegada.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de dos meses a contar desde la fecha del devengo. Transcurrido este plazo, la Administración educativa no tramitará las solicitudes de abono de paga extraordinaria, salvaguardando los plazos legales de prescripción de derechos sociales.

3. Para aquellos docentes que presten sus servicios en centros concertados de Educación Especial, al amparo del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, y hayan cumplido la antigüedad de 25 años requerida con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el plazo para la presentación de las solicitudes será de dos meses a contar desde la firma del presente Acuerdo. Transcurrido el citado plazo, la Administración educativa no tramitará las solicitudes de abono de paga extraordinaria, salvaguardando los plazos legales de prescripción de derechos sociales.

4. El modelo de solicitud de abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa se adjunta al final del presente Anexo, donde se especifica la documentación que se debe presentar.

II.- Instrucción

Tercero.- Ordenación del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, de la Secretaría General de Educación. El Servicio instructor examinará las solicitudes, procederá a la comprobación de los datos y requerirá, en su caso, la subsanación de documentación.

Cuarto.- Informes

El Servicio instructor, a la vista de la solicitud, requerirá informe a la Delegación Provincial de Educación correspondiente o a la Dirección General de Personal Docente, con el fin de acreditar el período de antigüedad del profesor solicitante, en relación con los centros docentes concertados.

Capítulo III.- Finalización

Quinto.- Resolución

1. El procedimiento finalizará con la correspondiente Resolución individualizada del Secretario General de Educación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de paga extraordinaria de antigüedad. En caso de que en dicho plazo no haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

2. Contra la Resolución que finalice el procedimiento, el interesado podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo establecido en los artículos 120, 121 y 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Sexto.- Abono de la paga extraordinaria

A lo largo del último trimestre del año natural en el que se soliciten, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo del presente Acuerdo, la Secretaría General de Educación procederá al inicio de los trámites para el abono de las pagas extraordinarias de antigüedad que hayan sido estimadas. Una vez aprobado y propuesto el gasto, se procederá al abono de las pagas extraordinarias a los docentes beneficiarios mediante pago delegado.

SOLICITUD DE PAGA POR ANTIGÜEDAD
(Acuerdo de 5 de julio de 2016)

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

APELLIDOS:

NOMBRE:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

C/ Plaza/Avda. N.º..... Piso:.....

LOCALIDAD: PROVINCIA C.P.....

TELÉFONO:

FECHA DE NACIMIENTO:

DATOS PARA EL CÁLCULO DE LA PAGA

FECHA DE ANTIGÜEDAD:

CENTRO DE TRABAJO ACTUAL:

El interesado se acoge al Acuerdo de fecha 5 de julio de 2016, suscrito en la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada por el que se regula el abono de la paga extraordinaria por antigüedad, declara que son ciertos todos los datos alegados en esta solicitud y se compromete a presentar, a instancia de la Administración, cualquier documentación acreditativa de los mismos. En caso contrario, podrá decaer en su derecho.

En _____, a ____ de _____ de 201__

Fdo.:

Se deberá acompañar Informe de Vida Laboral acreditativo de la antigüedad.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN

Avda. Valhondo s/n
Módulo 5, 4.ª Planta
06800-MÉRIDA

Anexo II

Procedimiento administrativo para el mantenimiento y promoción del empleo en el sector de la enseñanza concertada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Primero.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento será de aplicación a los centros concertados y al personal docente de niveles concertados de dichos centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Queda expresamente excluido el profesorado que figure como sustituto, salvo lo contemplado para el contrato de relevo.

Segundo.- Censo para la Recolocación

1. Se constituye el Censo para la Recolocación de Docentes establecido en la Cláusula Duodécima del presente Acuerdo cuyo archivo se encontrará en la Secretaría General de Educación.

2. Podrán incorporarse a dicho Censo los docentes afectados por la pérdida de su puesto de trabajo a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en los términos establecidos en la cláusula decimotercera del mismo. No obstante lo anterior, podrán incorporarse al Censo de Recolocación los docentes afectados por la pérdida de su puesto de trabajo y que tuviesen una jornada incluida en pago delegado inferior a doce horas lectivas semanales, siempre que la misma sea consecuencia de una disminución progresiva de horas lectivas por la supresión de unidades concertadas en cursos anteriores; en este caso, se tendrá en cuenta la jornada que impartía con anterioridad a la disminución progresiva de horas lectivas.

3. Los mismos criterios se aplicarán para los centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado.

Tercero.- Lugar y plazo de presentación de Solicitudes

Para la incorporación a este Censo de Recolocación, los trabajadores presentarán la solicitud conforme al modelo que se adjunta a este Anexo II, dirigido a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes desde que se produzca la extinción de su relación laboral.

Las solicitudes se presentarán ante la Secretaría General de Educación; asimismo, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los órganos contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común. A partir de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 16.4 de dicho texto normativo. En caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Cuarto.- Vacantes y Contratación de los centros concertados

En los términos establecidos en el presente Acuerdo, los centros concertados, con ocasión de las vacantes que se produzcan como consecuencia de la necesidad de contratar a nuevos docentes por aumento del número de unidades concertadas por la Administración educativa, o por razón de cualquier otra circunstancia que suponga una vacante de carácter definitivo, contratarán preferentemente a docentes incluidos en el censo de recolocación, sin perjuicio de la prioridad de los docentes de la propia empresa.

A los docentes recolocados en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo se les reconocerá, a efectos retributivos y de posibles indemnizaciones posteriores, la antigüedad en el centro de origen.

Quinto.- Abono de Indemnizaciones

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura abonará las indemnizaciones legales a las que se refieren los artículos 41.3 y 53.1b) del Estatuto de los Trabajadores para aquellos docentes incluidos en la nómina de pago delegado cuyo contrato se extinga como consecuencia de la reducción del volumen de unidades concertadas acordadas de oficio por la Administración y que no hubieran solicitado su incorporación al Censo de Recolocación de Docentes afectados.

La Administración abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al docente afectado; el cumplimiento de la citada obligación se encuentra supeditado a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente.

En los supuestos de despidos declarados improcedentes, sea por razones de fondo o de forma, la indemnización que abone la Administración educativa será la prevista en el artículo 41.3 citado, debiendo hacer frente el empresario al resto de indemnización a la que el trabajador tenga derecho.

Los docentes afectados estarán obligados a solicitar del Fondo de Garantía Salarial la parte correspondiente de estas indemnizaciones, si a ella tuvieran derecho, sin que en ningún caso la Administración educativa deba hacer frente a la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho Organismo.

La decisión empresarial de extinción del contrato por cierre del centro, o por haber solicitado a la Administración educativa la reducción de unidades concertadas, se formalizará mediante carta, correspondiendo a la titularidad del centro el abono del 100 % de la indemnización correspondiente.

**Solicitud de incorporación al Censo de Recolocación de Docentes
al amparo del Acuerdo de 5 de julio de 2016**

1. DATOS PERSONALES

1.1 Primer apellido	1.2 Segundo Apellido	1.3 Nombre
1.4 DNI	1.5 N.º de Afiliación a la Seguridad Social	1.6 Fecha de Nacimiento
1.7 Teléfono	1.8 Correo electrónico	
1.9 Domicilio, Calle o Plaza y n.º		
1.10 Localidad	1.11 Código Postal	1.12 Provincia

2. DATOS PROFESIONALES

2.1 Último Centro Concertado de Trabajo		2.2 Orden por la que se modificó el concierto educativo del centro	
2.3 Domicilio del Centro		2.4 Localidad	
2.5 Provincia	2.6 Código Postal	2.7 Antigüedad en el último centro	
2.8 Titulaciones	2.9 Especialidades	2.10 Áreas o materias impartidas	

3.- TIPO DE JORNADA EN EL ÚLTIMO CENTRO

NIVEL EDUCATIVO	COMPLETA	PARCIAL	HORAS LECTIVAS
EDUCACIÓN INFANTIL			
EDUCACIÓN PRIMARIA			
EDUCACIÓN ESPECIAL			
APOYO DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA			
APOYO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES			
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA			
BACHILLERATO			
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO			
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR			
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA			

SOLICITO mi incorporación al Censo de Recolocación de docentes y me comprometo a justificar documentalmente los datos registrados. En el supuesto de incurrir en falsedad, quedaré excluido de los derechos recogidos en este Acuerdo. Autorizo la publicación de mis datos personales, laborales y académicos a efectos de posibles recolocaciones.

En _____, a ____ de _____ de 201__

Fdo.: El/La interesado/a

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
Avda. Valhondo s/n
Módulo 5, 4.ª Planta
06800-MÉRIDA**